República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	**25-326-40-89-001-2022-00018-00**
Demandante:	**María Ignacia Jiménez Jiménez**
Demandados:	**Praxedis Jiménez De Jiménez, Guillermo Jiménez Córdoba y Personas Indeterminadas**
Proceso:	**Verbal Especial Ley 1561 de 2012**

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con contestación de la demanda en término por parte del curador de la parte demandada, por lo cual se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con los parágrafos 1° y 2° del precitado artículo 15 de la referida Ley, y dado que con la demanda se aportó dictamen pericial y plano topográfico elaborado por topógrafo Freddy Riaño Pineda (Pág-71 a 100 PDF 1), la parte actora deberá garantizar la comparecencia del prenombrado topógrafo a efectos de lograr la plena identificación física del inmueble y determinar exactamente el área, linderos, colindantes actuales y los actos posesorios aducidos en la demanda.

De otra parte, se advierte que no se ordenó remitir el oficio que ordena el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dicha entidad.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador ad litem que representa a la parte demandada (PDF 40).

SEGUNDO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándole la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: FIJAR el día **viernes, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (9:00 am),** para qué tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Conforme ordena la misma norma, se **PREVIENE** a las partes que si llegado el día y hora fijados previamente, el demandante no se presenta o suministra los medios necesarios para practicarla, ésta no podrá llevarse a cabo y si no se presenta la excusa expresando las razones que justifiquen la inasistencia o incumplimiento, se impondrá al actor una

multa equivalente a 1 (SMMLV), a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente, sin perjuicio de que pueda presentar nueva demanda.

ADVIÉRTASE a los posibles opositores que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 ibídem, en la diligencia de inspección judicial, oralmente podrán formular oposición a las pretensiones del demandante, caso en el cual, se aplicarán las reglas allí establecidas.

CUARTO: ORDENAR la comparecencia a la diligencia de inspección judicial del topógrafo Freddy Riaño Pineda de conformidad con los parágrafos 1° y 2° de la Ley 1561 de 2012, el cual deberá ser citado por la parte actora.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. **DOCUMENTALES: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la demanda con el valor que corresponda. (pág. 16-104 PDF01)

5.2. **TESTIMONIALES: DECRÉTESE** la recepción de los testimonios de los señores Melquicedec Jiménez Peña, Yosman Rodrigo Cortes Jiménez, Henry Hernán Báez Jiménez, para que informen al Despacho lo que les conste, respecto a la posesión ejercida por la demandante en el predio objeto del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá hacer comparecer los testigos que le fueron decretados como prueba en el día y hora señalados y que la asistencia de los mismos será a su costa, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

La parte interesada deberá traer preparado el interrogatorio y sin exceder el límite máximo de preguntas de conformidad con el artículo 202 del C.G.P. Así mismo se advierte que el Despacho se reserva el derecho de limitar el número de testimonios solicitados y decretados al momento de su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

El Despacho se reserva el derecho de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de mayo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0017

_____
YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA